



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
--------------	--------------------------	-------------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2020 00308 00	ADRIANO RAMÍREZ PINZÓN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Adriano Ramírez Pinzón	Si
Apoderada Demandante	Gloria Melo	Si
Rep. Legal Colpensiones	Javier Eduardo Guzmán Silva	No
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	Si
Apoderado ANDJE	César Augusto Méndez Becerra	No

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. Notificados en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 5 y 6 de la demanda, que hacen referencia a: <ul style="list-style-type: none">• El número de semanas cotizadas a pensión por el actor.• La edad del accionante.• La reclamación administrativa resuelta en forma negativa.

	<p>Así las cosas, el problema jurídico es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer si a Ramírez Pinzón le asiste derecho al reconocimiento de la pensión especial de vejez por tener a su cargo una hija en condición de discapacidad. 2. En caso de tener derecho, se determinará desde qué fecha procede el reconocimiento de la prestación, así como si debe pagarse por 14 mesadas anuales. 3. Verificar si prosperan las excepciones propuestas por la demandada. <p>Notificados en estrados.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con la demanda.</p> <p>Testimonios: Se decretan los testimonios de Luis Hernando Vega Abril y Sandra Milena Ramos Barbosa.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA:</u></p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación a la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por Adriano Ramírez Pinzón.</p> <p>Notificados en estrados.</p>

En firme el decreto de pruebas, se cierra esta etapa y culmina así la audiencia del artículo 77 del C.P.L. y S.S. y se señala fecha para audiencia de trámite y juzgamiento para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, donde se agotará la prueba oral decretada, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/665cac5b-7dbc-4571-8b74-55f8ebbd2161?vcpubtoken=08227d1a-8e7f-481e-b747-dbc390fd899c>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario